



de la provincia de Cáceres

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista

FRANCO - FRANCO - FRANCO - ¡ARRIBA ESPAÑA!

FRANQUEO :
CONCERTADO

NUMERO 102

Viernes 8 de Mayo

AÑO DE 1942

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.
No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 20 céntimos de peseta por palabra

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al año, pesetas 60; al semestre, pesetas 35; al trimestre, pesetas 20.
Para fuera de la capital: Al año, pesetas 70; al semestre, pesetas 40; al trimestre, pesetas 25; franco de porte.
Número suelto, 50 céntimos de peseta.
Número atrasado, 1 peseta.

Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado» número 87, correspondiente al día 28 de Marzo de 1942, se publica la siguiente disposición:

Ministerio de Trabajo

DECRETO de 12 de Marzo de 1942 por el que se autoriza a las empresas para pagar directamente el subsidio familiar al satisfacer el salario de sus trabajadores.

La Orden del Ministerio de Trabajo de fecha 23 de Enero de 1939 fijó normas y condiciones para que el pago de los subsidios familiares se efectuara directamente por ciertas entidades y empresas, de modo obligatorio en unas y previa autorización en otras, conforme establece el artículo 51 del Reglamento general de 20 de Octubre de 1938.

La aplicación satisfactoria de este sistema, que permite al trabajador la percepción del subsidio familiar simultáneamente al salario, sin dilaciones ni esperas, estrechando la compenetración y hermandad entre el empresario y el productor, aconseja su extensión a otras empresas entretanto que lo previsto en el artículo 41 del Reglamento general del Régimen pueda aplicarse en su plenitud y eficacia. Pero los límites de la extensión han de venir impuestos, análogamente a los actuales, por la capacidad económica de las empresas, número de empleados y otras circunstancias que se estimen particularmente favorables. A tal efecto, se hace preciso modificar la estructura actual del libro de pago de salarios y alterar los términos del artículo 59 del Reglamento general, ampliando los periodos de ingreso de cuotas por parte de las empresas acogidas al Régimen de pago autorizado o impuesto, para mayor facilidad administrativa.

Con el fin expuesto, previa deliberación del Consejo de Ministros, y a propuesta del de Trabajo,

DISPONGO:

Artículo primero. — El pago de subsidios a sus trabajadores en régimen delegado por la Caja Nacional de Subsidios Familiares, conforme a los artículos 51 y 53 del Reglamento de 20 de Octubre de 1938, se efectuará de modo obliga-

a) Por todos los organismos y corporaciones de carácter oficial.

b) Por las entidades o compañías de cualquier clase en las que el Estado participe con capital aportaciones o en sus beneficios, o aquellas en las que tenga intervención en su Dirección, Juntas o Consejo por medio de representantes suyos.

c) Por los particulares o empresas arrendatarias o concesionarias de servicios públicos y monopolios.

d) Por las sociedades mercantiles cuyo capital sea igual o superior a 50.000 pesetas.

e) Por las empresas de toda naturaleza que den ocupación con carácter de permanencia a más de diez trabajadores.

Artículo segundo. — Los empresarios no comprendidos en la obligación establecida en el artículo anterior podrán solicitar de la Caja Nacional de Subsidios Familiares se les autorice a practicar directamente el pago de los subsidios a su personal, justificando la concurrencia de los requisitos exigidos en el artículo 54 del Reglamento general de Subsidio Familiar.

Artículo tercero. — Las empresas llevarán al día el Libro de pago de salarios o haberes impuesto en el artículo 95 del Reglamento de la Ley de Accidentes del Trabajo en la Industria de 31 de Enero de 1933 y el 44 del de Subsidios Familiares de 20 de Octubre de 1938. Su confección se ajustará al modelo que apruebe el Ministerio de Trabajo, a propuesta del Instituto Nacional de Previsión, figurando en el mismo las columnas necesarias para consignar:

Nombre y dos apellidos.

Haber total devengado por el empleado o trabajador por todos conceptos durante el periodo que comprenda la liquidación.

Importe de la cuota sindical.

Cantidad a percibir por subsidio familiar.

Cantidades a deducir por descuentos.

Firma del recibí por el trabajador.

Podrán ser autorizadas las empresas a editar por su cuenta los libros de pagos de salarios y haberes, adaptándolos a las peculiaridades de su actividad laboral y de su organización administrativa, siempre que en los mismos consten por su orden los anteriores datos.

Los libros podrán editarse en hojas intercambiables cuando la diversidad de lugares de trabajo de la empresa o el elevado número de ins-

critos hagan precisa esta excepción. Para utilizar esta sistema deberá la empresa obtener autorización previa de la Caja Nacional.

Artículo cuarto. — El libro de pago de salarios o haberes será diligenciado por la Inspección Provincial de Trabajo, después de foliado y sellado por el Instituto Nacional de Previsión, y se facilitará por la Caja Nacional de Subsidios Familiares a las entidades aseguradoras y empresas a los precios que determine el Ministerio de Trabajo.

Los asientos del Libro de salarios y haberes tendrán fuerza probatoria entre las partes, respecto del hecho que origina el salario o sueldo y de su cuantía.

Artículo quinto. — Las entidades comprendidas en el artículo primero y aquellas otras que con arreglo al artículo segundo deban efectuar directamente el pago de los subsidios familiares, satisfarán éstos a los subsidiados a su servicio en la cuantía que les corresponda con arreglo a las disposiciones vigentes, y abonarán o cargarán a la Caja Nacional de Subsidios Familiares, según proceda, la diferencia entre las cuotas que deban satisfacer a la Caja y los subsidios reglamentarios que hayan abonado. Para ello se atenderán a las normas complementarias de esta disposición.

Artículo sexto. — El subsidio familiar se satisfará a los trabajadores de las empresas que lo abonan directamente al personal en el mismo a todo de hacerles efectivos sus haberes. Los trabajadores habrán de acreditar previamente ante la empresa su derecho a este beneficio mediante la presentación del Libro de familia o de la declaración de familia supletoria de aquél, debidamente diligenciado.

El trabajador con derecho al subsidio que no lo percibiera de la empresa obligada en la cuantía y forma que en la presente disposición se determina, viene obligado a ponerlo en conocimiento de la Caja Nacional de Subsidios Familiares, por medio de la Inspección del Ministerio de Trabajo o del representante de la Obra Sindical de Previsión Social en la Delegación Nacional de Sindicatos.

Artículo séptimo. — Los trabajadores subsidiados tienen la obligación de comunicar a su empresa o patrono cualquier alteración familiar que implique modificación en la cuantía del subsidio a percibir. El incumplimiento de esta obligación será sanc-

cionado con la pérdida del subsidio durante un año.

Artículo octavo. — Dentro de los meses de Enero, Abril, Julio y Octubre de cada año, las empresas que practiquen el sistema de pago directo formalizarán ante la Caja de Subsidios Familiares del Instituto Nacional de Previsión o sus Delegaciones la liquidación de diferencias correspondientes al anterior trimestre.

Las empresas cuyas liquidaciones arrojasen saldos a su favor podrán presentarlas mensualmente si lo desean, pero dentro de los veinte primeros días naturales del mes siguiente al que dichas liquidaciones correspondan.

Artículo noveno. — Las empresas que dejen transcurrir los periodos establecidos en el artículo anterior para la presentación de sus liquidaciones periódicas satisfarán los recargos por demora que establece el artículo 60 del Reglamento de 20 de Octubre de 1938 sobre el importe de los saldos a liquidar, sin perjuicio de la obligación a presentar dichas liquidaciones.

Cuando con reiteración se impida la tramitación retrasada de las liquidaciones o se omita su presentación se dará lugar a imposición de sanciones.

Artículo décimo. — Se considerarán como infracciones sancionables todos los actos de inobservancia del Régimen de Subsidios Familiares previsto en el Reglamento general y de las disposiciones del presente Decreto, y de modo especial, las siguientes:

a) No llevar el libro de pago de salarios o haberes con las formalidades debidas.

b) La omisión o retraso en la presentación o tramitación del Libro o Declaración de familia y de las liquidaciones periódicas.

c) El abono de los subsidios en cuantía inferior a la fijada por la Caja Nacional, o el satisfacerles sin su autorización.

d) La omisión o falsedad de los datos que han de contener las declaraciones y liquidaciones sobre recaudación de cuotas y abonos de subsidios.

e) La connivencia de los patronos con los asegurados para eludir o alterar las obligaciones que les competen.

Artículo undécimo. — Las infracciones a que se refiere el artículo anterior podrán ser sancionadas en la cuantía y modo previsto en los



artículos 78, 79, 80 y 81 del Reglamento de veinte de Octubre de 1938.

La Caja Nacional de Subsidios Familiares podrá recabar para sí la gestión directa del cobro de cuotas y pagos de subsidios en los casos de reiterada inobservancia de las disposiciones que afectan a este Régimen con independencia de las demás sanciones que procedan.

Artículo duodécimo.—La imposición de multas y los expedientes y recursos se ajustarán a lo dispuesto en la Ley y Reglamento general de la Inspección del Trabajo de 13 de Julio de 1940.

Artículo décimotercero.—Serán de aplicación las disposiciones del Reglamento general del Régimen de subsidios familiares de veinte de Octubre de 1938 en todo aquello que no sea modificado por el presente Decreto.

Artículo décimocuarto.—El primero de Abril de 1942 empezarán a regir las disposiciones consignadas en este Decreto, para cuyo desarrollo dictará el Ministerio de Trabajo las disposiciones complementarias que estime procedentes.

Artículos adicionales

Primero. Las empresas sometidas al régimen general de pago de subsidios familiares quedan también obligadas al empleo del Libro de pago de salarios, conforme a las normas establecidas en el presente Decreto.

Segundo.—El Ministerio de Trabajo, oyendo al Instituto Nacional de Previsión, estudiará la posibilidad de reducir la cuota normal del seis por ciento del salario o sueldo devengado, fijada provisionalmente en el artículo 23 del Reglamento de 20 de Octubre de 1938, dictado para la ejecución de la Ley de Subsidio Familiar de 18 de Julio del mismo año.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid, a 12 de Marzo de 1942.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de Trabajo, José Antonio Girón de Velasco.

1350

GOBIERNO CIVIL

SECRETARIA

Negociado 3.º

Según participan a este Gobierno los Alcaldes de los pueblos que se citan, se hallan depositados de su orden, en poder de un vecino, los semovientes que a continuación se reseñan, por haberse aparecido en aquellos términos municipales, sin dueño conocido.

Lo que se hace público en este periódico oficial, en cumplimiento de lo que determina el artículo 8.º del Reglamento de 24 de Abril de 1905, dictado para la Administración y régimen de las reses mostrencas; advirtiéndose que en caso de no presentarse sus dueños a recogerlos dentro del plazo señalado en el artículo 14, se venderán en pública subasta, la cual ha de celebrarse en la Casa Ayuntamiento del pueblo donde los animales se hallan depositados.

Cáceres, 7 de Marzo de 1942.—El Gobernador Civil, LUCIANO LOPEZ HIDALGO.

Señas de los semovientes

CALZADILLA

Una vaca, parida, con una becerro, blanca y negra, con cercillo en

la oreja izquierda y puerta en la derecha, sin hierro, perniquebrada de la mano derecha y tuerta del ojo izquierdo.

(6 60 pstas.) 1089

ZARZA DE GRANADILLA

Una, potra, pelo castaño obscuro, edad, 3 años, alzada, 1'40 metros, señas, sin hierro ni señal alguna y herrada de las manos.

(4'80 pstas.) 1113

TORRE DE DON MIGUEL

Una jaca, capa negra, estrellada, lunares en ambos costillares y cinchera, 18 años, talla pequeña.

(3 80 pstas.) 1208

PLASENCIA

Vaca pelo bardino, zarcillo en la oreja derecha, higuera en la izquierda.

Vaca negra, bragada, zarcillo en la oreja derecha, izquierda hendida.

Vaca romero, oreja derecha hendida y remisaco por delante en la izquierda.

(7 pstas.) 1239

TRUJILLO

Una jumenta, pelo cano, sin más señas.

(1'80 pstas.) 1235

SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERIA

Circular número 30

En cumplimiento del artículo 17 del vigente Reglamento para la ejecución de la Ley de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de viruela, en el término municipal de Serrejón, que fué declarada oficialmente con fecha 7 de Marzo último.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cáceres, 1 de Mayo de 1942.—El Gobernador civil, LUCIANO LOPEZ HIDALGO.

1356

SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERIA

Circular número 31

En cumplimiento del artículo 17 del vigente Reglamento para la ejecución de la Ley de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de viruela, en el término municipal de Logrosán, que fué declarada oficialmente con fecha 13 de Enero último.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cáceres, 1 de Mayo de 1942.—El Gobernador civil, LUCIANO LOPEZ HIDALGO.

1357

SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERIA

Circular número 32

Habiéndose presentado la epizootia de rabia en el ganado existente en el término municipal de Madrigalejo, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 («Gaceta» del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuen-

tran en la población y sus arrabales, señalándose como zona sospechosa, una faja de 1.000 metros alrededor de la zona infecta; como zona infecta, la población y sus arrabales, y zona de inmunización, todo el término municipal.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son: sacrificio de los animales rabiosos y las que deben ponerse en práctica, vacunación obligatoria de los perros, secuestro de los gatos y sacrificio de los perros que circulen sin bozal y no sean vacunados.

Cáceres, 1 de Mayo de 1942.—El Gobernador Civil, LUCIANO LOPEZ HIDALGO.

1358

Audiencia Territorial

Don Galo M. Barca Solana, Secretario de Sala de la Excm. Audiencia Territorial de Cáceres.

Certifico: Que en los autos de menor cuantía instados ante el Juzgado de primera instancia de Hervás, a demanda de doña María Dávila García, contra don Pablo García Cifuentes y otros, sobre reivindicación de terrenos, se ha dictado por esta Sala de lo Civil, la siguiente:

SENTENCIA

Señores.—Don Juan Luis Rivas Motrico, don Adrián Moreno Cuesta y don Vicente Leopoldo Naranjo Barquero.

Cáceres a veintiuno de Abril de mil novecientos cuarenta y dos.

Vistos por la Sala de lo Civil de esta Excm. Audiencia Territorial los autos de juicio ordinario declarativo de menor cuantía incoados en el Juzgado de Primera Instancia de Hervás, entre partes, de una como demandante doña María Dávila García, mayor de edad, viuda, vecina de Plasencia, y de otra como demandados don Pablo García Cifuentes, don Ricardo García Neila y don Fermín Moreno Barrios, mayores de edad, labradores, viudo el primero y casados los otros dos, vecinos de Hervás, los dos primeros y de Garganta el último, por sí mismos estos y por Procurador el demandante y defendidos todos por Letrados de dicho Juzgado, sobre reivindicación de terreno de pastos y mata de robles, de cuyos autos conoce la Sala, a virtud de la apelación interpuesta por el primero contra la sentencia en ellos recaída con fecha veintidós de Diciembre de mil novecientos cuarenta y uno por la que absuelve a los demandados y otros extremos; y

Se aceptan los resultandos de la sentencia apelada.

Resultando.—Que admitida la apelación en ambos efectos, emplazadas las partes y recibidos los autos en esta Sala, se tuvo por parte a la apelante por haber comparecido en tiempo y forma debidamente representada por el Procurador don Cipriano Campillo López, y defendida por el Letrado don Augusto Pérez Coca, sustanciándose la apelación por todos sus trámites y celebrándose la vista el diecisiete del actual, en cuyo acto se solicitó por dicho Letrado la revocación de la sentencia; sin haber comparecido la parte apelada.

Resultando: Que en la tramitación de ambas instancias se han observado, en lo sustancial, las prescripciones legales.

Vistos siendo Ponente el Magis-

trado Don Vicente Leopoldo Naranjo Barquero.

Se aceptan los Considerandos de la sentencia apelada, excepto el cuarto.

Considerando: Que no habiendo sido objeto de controversia en estos autos lo procedencia o improcedencia de modificar el lindero Norte de la finca objeto de los contratos de compra venta, celebrados por los demandados, por no haberlo pedido las partes, es indubitable que sobre tal extremo no ha debido hacerse pronunciamiento alguno en el fallo para que entre ésta y las peticiones de las partes haya la debida congruencia, impuesta por el artículo trescientos cincuenta y nueve de la Ley de Enjuiciamiento Civil, que exige que las sentencias concuerden con todas las pretensiones deducidas oportunamente en los pleitos, dado el carácter rogado de la jurisdicción civil.

Considerando: Que no es de apreciar temeridad ni mala fe a efectos de imposición de costas en ambas instancias, ni es aplicable el artículo 710 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, por no confirmarse la sentencia recurrida en todos sus extremos.

Vistos los preceptos legales citados en ambas instancias, los invocados por las partes, la jurisprudencia del Tribunal Supremo expresamente citada y las pertinentes de general aplicación.

Fallamos: Confirmando en parte la sentencia apelada dictada por el Juez de Primera Instancia de Naval Moral de la Mata, nombrado especialmente para fallar este pleito, que debemos absolver y absolvemos a don Pablo García Cifuentes, a don Ricardo García Neila y a don Fermín Moreno Barrios, de la demanda originaria de estos autos, interpuesta en su contra por doña María Dávila García, haciendo expresa reserva a favor de esta última de las acciones personales que pudieran corresponderle contra don Pablo García Cifuentes y don Ricardo García Neila, para exigirles en el procedimiento adecuado las responsabilidades en que hubiesen podido incurrir en el caso de haber transmitido la finca indebidamente; sin hacer especial imposición de costas en ambas instancias.

Publíquese esta sentencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en la forma dispuesta por el Decreto de 2 de Mayo de 1931, notifíquese a las partes y luego que sea firme remítanse a los autos con testimonio de aquélla al Juzgado de origen, para su cumplimiento.

Así por esta sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Luis Rivas.—Adrián Moreno Cuesta.—Vicente L. Naranjo.—Rubricados.

Publicación: Dada, leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Magistrado Ponente, estando la Sala celebrando Audiencia pública ordinaria en el mismo día de su fecha, de que certifico.—Cáceres, veintiuno de Abril de mil novecientos cuarenta y dos.—Galo M. Barca.—Rubricado.

Lo anteriormente inserto concuerda a la letra con su original al que me remito.

Y para que conste y sea publicada en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en cumplimiento a lo acordado, extiendo la presente que firmo en Cáceres a cinco de Mayo de mil novecientos cuarenta y dos.—Galo M. Barca.

1345



Jefatura de Obras Públicas

RELACION de transferencias de Automóviles diligenciadas por la Jefatura de Obras Públicas de Cáceres, durante el mes de Noviembre de 1940.

AUTOMOVILES		CEDENTE		ADQUIRENTE	
Marca	N.º de matrícula	Nombre	Domicilio	Nombre	Domicilio
Chevrolet	AV. 655	Angel García	Cáceres	Julio García Plaza	Plasencia. C. Sotelo, 43.
Motobacane	CC. 1.789	Mariano Castañeda	Cáceres	José María González Álvarez	Cáceres. Prisión.
Ford	CC. 3.007	Pedro Calero	Logrosán	Gregorio Sánchez Casado	Valdefuentes.
Chevrolet	TO. 2.454	Angel Hernández	Calzadilla	Pablo Serrano Bermejo	Cañaveral. G. y Galán.
Ford	CC. 2.973	José Rivas	Guadalupe	Florentino María Martín	Guadalupe. Cervantes, 1.
Citroën	CC. 952	Vicente Mohedas	Cáceres	José Muñoz Quirós	Cáceres. P. Mola.
Citroën	CC. 1.131	Ricardo Rodríguez	Cáceres	Angel Casares Andrada	Cáceres. P. Concepción.
Chevrolet	BA. 5.472	Cándido Alvarez	Garrovillas	Rafael Jiménez Macías	Garrovillas. P. Colón.
Fiat	CC. 2.943	Segundo Pérez	Cáceres	Antonio Alvarez Sánchez	Badajoz. G. Franco, 3.
Renault	CC. 2.633	Enrique Peralta	Cáceres	José Candela	Cáceres. Cervantes, 52.
Ford	CC. 2.576	Angel Sánchez	Torrejoncillo	Sixto Sánchez Rodrigo	Serradilla. Plaza.
Citroën	AL. 1.961	José Hernández	Guadix	Angel Mañana Pavón	Alcuéscar.

Cáceres, 3 de Diciembre de 1940.—El Ingeniero Jefe, José María Nocetti.

7062

Caja de Recluta número 13

Circular

Per la Superioridad se ha dispuesto para aplicación del artículo 14 del Decreto de igual fecha de Marzo último (D. O. número 74), que los individuos pertenecientes al reemplazo de 1942 que quieran acogerse a dicha disposición, pueden hacerlo solo hasta primero de Julio próximo, autorizándole para que soliciten y se les conceda prórroga de segunda clase, aunque esta petición la hagan después del ingreso en filas, siempre que justifiquen debidamente su derecho.

Lo que se publica por la presente para debido conocimiento y cumplimiento.

Cáceres a 6 de Mayo de 1942.—El Teniente Coronel Presidente, Mariano Cristóbal de la Torre. 1353

Delegación de los Servicios Hidráulicos del Tajo

AGUAS

Don Arturo Serecigni Rosiñol, vecino de Chamartín de la Rosa (Madrid), ha presentado en esta Delegación instancia acompañada del oportuno proyecto, solicitando la concesión de un aprovechamiento de 27 50 litros por segundo de agua del arroyo de Los Pinos, para riego de la parte de la finca denominada «La Veguilla»; y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 15 de la Instrucción de 14 de Junio de 1883 y 16 del R. D. de 7 de Enero de 1927, he acordado publicarlo en los «Boletines Oficiales» de Madrid, Toledo y Cáceres, y abrir la información pública correspondiente por el plazo de 30 días naturales, que empezará a contarse a partir de la fecha del siguiente día de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de Madrid, para que durante el mismo puedan los particulares y entidades interesadas presentar en esta Delegación las reclamaciones que consideren procedentes en contra de la indicada petición, quedando al efecto de manifiesto el expediente y proyecto en esta Delegación, sita en Madrid, calle de Fortuny, número 4, para cuantos deseen examinarlos.

Madrid, 4 de Mayo de 1942.—El Ingeniero Jefe, Francisco Benavides.

Nota-extracto
El proyecto presentado tiene por

objeto la puesta en riego de una parte de la finca «La Veguilla», en una extensión de 27 hectáreas, 45 áreas y 32 centiáreas.

Las obras que se proyectan son:

- 1.º Presa de embalse.
- 2.º Primera elevación con su casa de máquinas.
- 3.º Módulo y estanque.
- 4.º Segunda elevación con su casa de máquinas.
- 5.º Torre de agua.
- 6.º Distribución del agua para riego.

La presa de embalse se emplazará sobre el arroyo de Los Pinos, próximamente en el límite de aguas abajo de la finca que se pretende regar a unos 296 metros de la alcantarilla que tiene el Canal de Isabel II, en el cruce con el citado arroyo, y estará constituida por una presa vertical, estribada entre dos de gravedad. La altura del umbral del vertedero sobre el lecho del río es de 4'15 metros y la longitud de la coronación de la presa es de 25 80 metros. Aguas abajo del cuenco del vertedero se construirá un zampeado de 5 95 metros de longitud y un rastrillo de 1'40 por 0 80 m. que sirve de remate al zampeado. En las laderas del emplazamiento de la presa y aguas abajo de éste, se proyectan dos muros con 12 90 metros de longitud, 2'00 metros de altura y 0'60 metros de espesor. La longitud del embalse es de 288'60 metros y todos los terrenos embalsados, a excepción de los de dominio público, son propiedad del dueño de la finca.

La toma de agua para la primera elevación se dispone en el paramento de aguas arriba de la presa, a 50 centímetros de altura sobre el lecho del río. La casa de máquinas en que se instalará el grupo electro-bomba, es en planta un rectángulo de 3 00 metros por 2'50 metros con altura total de 3 50 metros.

Desde la casa de máquinas se conduce el agua al módulo por una tubería de 200 milímetros de diámetro interior con una longitud de 216 00 metros. El desagüe del sobrante del módulo se hace por medio de una pequeña conducción revestida hasta un barranco por donde bajarán las aguas sobrantes al embalse.

Las aguas que atraviesan el módulo pasan a un estanque regulador, cuya capacidad es de 060 metros cúbicos, con unas dimensiones de 20 por 12 metros y un calado de agua de 1'50 metros. Los muros de

recinto de este estanque son de fábrica de ladrillo y del muro de frente parten dos acquias.

La segunda elevación tiene su toma en dicho estanque y en la casa de máquinas, de construcción semejante a la primera, y emplazada sobre el muro de recinto del estanque de instalación otro grupo electro-bomba, que elevará el agua por medio de una tubería de fundición de 200 milímetros de diámetro, con 86 metros de longitud a una torre de agua, de la que se conducirá el agua por tuberías a los puntos altos de la finca.

El volumen de agua que se solicita es de 27 50 litros por segundo.

Todas las obras que pretende ejecutar el peticionario, se encuentran emplazadas en terrenos de dominio público, cuya ocupación se solicita, y en terrenos de su propiedad, todos dentro del término municipal de Chamartín de la Rosa.

Madrid, 4 de Mayo de 1942.—El Ingeniero Jefe, Benavides. 1355 (148 ptas.)

Juzgados

TRUJILLO

Don Aureliano García de Guadiana y Artaloytia, Abogado, accidental Juez de Instrucción de la ciudad y partido de Trujillo.

Por el presente se cita de comparecencia ante este Juzgado, a José Sánchez Ortega, quincallero, cuyo actual domicilio se desconoce, para que en plazo de cinco días, comparezca ante este Juzgado, a fin de ser oído, con apercibimientos que de no verificarlo en el plazo antes indicado, le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Por tenerlo así acordado en el sumario número 170 del pasado año, que instruyo por robo de caballerías.

Dado en Trujillo a cuatro de Mayo de mil novecientos cuarenta y dos.—Aureliano García de Guadiana.—El Secretario Judicial, Vicente Losada. 1326

NAVALMORAL DE LA MATA

El Juez de Instrucción de Navalmoral de la Mata y su partido.

Por el presente, ruega y encarga a todas las Autoridades, tanto civiles

como militares y dependientes de la Policía Judicial, procedan a la busca y captura de los semovientes que después se dirán, hurtados en la noche del primero al treinta y uno al primero de este mes, de la dehesa Las Tordigas, término municipal de Talayuela, donde se encontraban pastando, poniéndolas caso de ser habidos a disposición de este Juzgado, juntamente con la persona o personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición, pues así lo tengo acordado en el sumario que por tal motivo instruyo con el número 31 del corriente año.

Navalmoral de la Mata a 4 de Mayo de 1942.—Vidal Morales.—El Secretario Judicial, (ilegible).

Señas de los semovientes

Una yegua, torda, de seis años, más de la marca, hierro de campana en la maza izquierda, preñada.

Otra yegua, castaña oscura, cerrada, más de la marca, estrella pequeña en la frente, hierro J. en la maza derecha. 1331

MONTANCHEZ

Don Antonio Flores Carrasco, Juez de Instrucción interino de este partido.

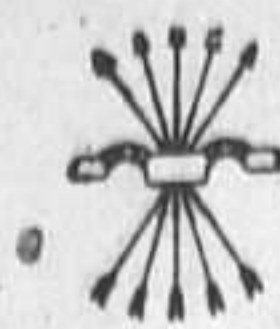
En virtud del presente y en méritos del sumario que instruyo con el número 104 de 1941, por el delito de hurto, se cita a un tal Lorenzo, de unos trece o diecisiete años de edad, más bien a to, rubio, viste pantalón pana rayada, chaleco pana negra y lisa, tocado con boina, el que se dice ser natural y vecino de Quintana de la Serena, en cuyo pueblo es desconocido y cuyo actual paradero se ignora, el cual se cobijó y estuvo en los últimos días del mes de Mayo en casa del vecino de Valdefuentes Juan Meneses Polo, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente a la publicación de este edicto, comparezca ante este Juzgado con el fin de ser oído, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Montánchez a 5 de Mayo de 1942.—Antonio Flores.—El Secretario Judicial, José Huidobro. 1351

TRUJILLO

Don Juan Victoriano Barquero Barquero, Juez de Instrucción de la ciudad y partido de Trujillo.

Por el presente se cita, llama y



emplaza al procesado Ramón Zaragoza Nevado, de 23 años de edad, de estado casado, de profesión pescador, natural de Cáceres y vecino de San Vicente de Alcántara, cuyo actual paradero se desconoce, para que en el plazo de diez días, comparezca ante este Juzgado, a fin de constituirse en prisión, apercibiéndose que de no verificarlo, será declarado rebelde.

Al mismo tiempo, ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y Agentes de la Policía Judicial, procedan a su busca y captura, poniéndolo caso de ser habido a disposición de este Juzgado en el Depósito municipal de esta ciudad.

Por tenerlo así acordado en el sumario número 20 del corriente año, que contra el mismo instruyo por el delito de hurto.

Dado en Trujillo a seis de Mayo de mil novecientos cuarenta y dos.—Juan Victoriano Barquero.—El Secretario Judicial, Vicente Losada.

1352

Alcaldías

PASARON DE LA VERA

Anuncio

Don Pedro Blázquez Blázquez, dueño de un mulo pelo cano, alzada 1'37 y de edad 4 años, hierro U. y P., enlazada en la nalga derecha, cola blanca y esquilado.

Otro mulo del mismo, pelo negro castaño, edad 9 años, alzada 1'42, hierro U. y P., enlazada nalga derecha, cojo de la mano derecha.

Otro de Fidel Romero Lopez, caballo colorado, alzada 1'46, hierro U. y P., enlazada, estrella en la frente, sitio donde han desaparecido, sitio del «Pantano de Abajo», término de Malpartida de Plasencia.

Pasarón de la Vera a 2 de Mayo de 1942.—El Alcalde, Juan José Herrero.

(21'80 ptas.)

1334

LOGROSAN

Arriendo del servicio de alumbrado público

Acordado por esta Comisión Gestora, el arriendo del servicio de alumbrado público de esta villa, en pública subasta; ésta tendrá lugar en el Salón Consistorial, a las once horas del siguiente día al que cumplan los 30 hábiles del que aparece el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, por el sistema de pliegos cerrados, que serán admitidos en la Secretaría municipal, hasta el anterior al que aquella se celebre.

Dicha subasta consiste en el suministro de alumbrado eléctrico con 300 lámparas, bajo el tipo anual de 11.000 pesetas, y por el plazo de cinco años, con sujeción al pliego de condiciones que se halla expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento y prescripciones establecidas en el Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Logrosán, 30 de Abril de 1942.—El Alcalde, Diego Roperio.

Modelo de proposición

Don, vecino de, con cédula personal de la tarifa clase número, expedida en el de de 194, se compromete a suministrar el alumbrado público de Lo-

grosán, con arreglo a las condiciones del pliego que sirve de base a la subasta por la cantidad de (en letra) pesetas anuales.—(Fecha y firma del proponente).

(39'80 ptas.)

1315

VILLANUEVA DE LA VERA

Edicto

Se hace saber que a las once horas del día 5 de Junio próximo y bajo la presidencia del Sr. Alcalde o Concejal en quien delegue, tendrá lugar en esta Casa Consistorial la subasta para enajenar 300 estéreos de leña de roble del monte coto número 54 del Catálogo y de estos propios, bajo el tipo de 3.000 pesetas y condiciones facultativas y económicas que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, hasta el momento de empezar la subasta.

Villanueva de la Vera, 8 de Abril de 1942.—El Alcalde, J. Morcuende.

(19 80 ptas.)

1083

MALPARTIDA DE PLASENCIA

Pérdida

Un perro de 19 meses, podenco, color canela, pecho un poco blanco. Avisad, don Aurelio Ceballos.

Malpartida de Plasencia a 15 de Abril de 1942.—El Alcalde, Jacinto Canelo.

(6'60 ptas.)

1146

HIGUERA

Extravío

Una vaca, 3 años, pelo negro, morucha, orejas zarcilladas, cabeza y cuerna baja, ensillada, pelos blancos en frontal; dueño, Juan Alvarado Alvarez, Higuera (Cáceres).

(5 ptas.)

1276

CUACOS

Extravío de un semoviente

El día 24 del actual fué desaparecida del monte «Coto», de estos propios, la caballería cuyas señas son las siguientes:

Una yegua, pelo castaño oscuro, menos de marca, herrada de las cuatro extremidades, siete años, cola cortada.

Se suplica al que tenga conocimiento de su paradero, lo haga saber al dueño de dicho animal, Gerardo Pinadero Bris, vecino de esta localidad.

Cuacos, 27 de Abril de 1942.—El Alcalde en funciones, Luciano Avila.

(15'60 ptas.)

1279

BELVIS DE MONROY

Extravío de semovientes

Una yegua, de siete años, 1'44 de alzada, pelo rojo, sin defecto físico, calzada de pata izquierda, pelos blancos frente y costillares y el hierro v-3 en nalga izquierda; propietario, Evaristo del Monte González.

Una jaca, cerrada, pelo colorado, 1'45 de alzada, letra confusa en la nalga derecha y calzada de los dos pies; propietario, Francisco Amor Martín.

Se ruega a quien tenga noticias de su paradero, lo comunique a referidos duños en esta villa.

Belvis de Monroy a 30 de Abril de 1942.—El Alcalde, Cecilio Rufo.

(18 ptas.)

1363

SIERRA DE FUENTES

Anuncio

Formado por la Junta el Repartimiento General de Utilidades para cubrir el déficit del presupuesto de este municipio correspondiente al ejercicio actual, se pone en conocimiento de los contribuyentes en él incluidos, que los documentos que le integran, hallanse expuesto al público en la Secretaría Municipal, durante el plazo de quince días hábiles, a fin de que durante ellos puedan ser examinados, pudiendo presentarse las reclamaciones pertinentes, en el propio plazo y tres días más.

Se advierte que toda reclamación, habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado, debiendo tenerse en cuenta que no será admitida ninguna si no se acompaña de los justificantes al efecto.

Sierra de Fuentes a 4 de Mayo de 1942.—El Alcalde, Nicasio Vinagre.

1364

VALDEOBISPO

Anuncio

Rectificación del padrón municipal de habitantes, llevado a efecto en 31 de Diciembre del año 1941

El documento expresado anteriormente se halla confeccionado y expuesto al público en la Secretaría de Ayuntamiento, por el plazo de quince días.

Valdeobispo a 5 de Mayo de 1942.—El Alcalde, Juan Sánchez.

1365

PASARON

Cuentas y liquidaciones del presupuesto de 1941

Aprobados por el Ayuntamiento de esta villa, las cuentas rendidas por la Depositaria Municipal y liquidación y cuenta general del presupuesto del año 1941, se exponen al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por un plazo de quince días, para quien quiera examinarlas y se puedan entablar las reclamaciones a que haya lugar.

Pasarón de la Vera a 28 de Abril de 1942.—El Alcalde, Juan José Herrero.

1335

PASARON

Habilitación-Suplemento de Crédito

Aprobado en un principio por esta Comisión Gestora, el expediente de proyecto de habilitación-suplemento de crédito para dotar de consignación suficiente, varios capítulos y artículos del Presupuesto Municipal ordinario del año 1942, se expone al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por un plazo de quince días, para oír reclamaciones.

Pasarón de la Vera a 28 de Abril de 1942.—El Alcalde, Juan José Herrero.

1336

NAVACONCEJO

Edicto citando a mozos de ignorado paradero

El Alcalde-Presidente de esta villa de Navaconcejo.

Hago saber: Que ignorándose el paradero de los mozos Anastasio Diaz Sarano, hijo de Aniceto y Antonia; Pedro Alvaro Martín, hijo de Juan y Bárbara; Crisanto Barbero Vale, hijo de Cesáreo y Vicenta, y Manuel Cuesta Calzada, hijo de Si-

mona, nacidos en esta villa, en 3 de Mayo, 22 de Octubre, 25 de Octubre y 31 de Diciembre de 1922, respectivamente, y hallándose comprendidos en alistamiento para el reemplazo del Ejército del año 1943, y no habiendo podido ser notificados personalmente, se advierte a los mismos, a sus padres, tutores, parientes, amos o personas de quien dependan, cuyos nombres y actuales domicilios o residencia también se desconocen, que por el presente edicto se les cita para que comparezcan en esta Casa Consistorial, por sí o por medio de legítimo representante ante este Ayuntamiento, en los actos de rectificación de alistamiento, cierre definitivo del mismo y clasificación y declaración de soldados, que respectivamente tendrán lugar en los días 31 del actual, 14 y 21 de Junio próximo y hora de las diez, para que puedan aducir cuantas reclamaciones o excepciones estimen pertinentes, quedando para el caso de que no comparezcan, apercibidos con la declaración de prófugos y demás responsabilidades legales a que hubiere lugar.

Navaconcejo, 1 de Mayo de 1942.—El Alcalde, Apolinar Alonso.

1332

LA PESGA

Provisión de una plaza de Guardia Rural Municipal

Hallándose vacante la plaza de Guardia Rural Municipal, con el haber anual de 2.500 pesetas, se anuncia a concurso por medio del presente, para su provisión en propiedad.

Podrán concurrir a ella, todos los que deseen, si bien de acuerdo con las disposiciones sobre provisión de plazas, será preferidos los Caballeros Mutilados, ex-combatientes, ex-captivos y familiares de las víctimas de la guerra; en este orden y únicamente en caso de no concurrir ninguno de éstos, se adjudicará a los demás concursantes libres.

Para tomar parte en el concurso, es preciso saber leer y escribir correctamente, debiendo solicitarse en instancia escrita de puño y letra del interesado, que se presentará en la Secretaría del Ayuntamiento, dentro del plazo de treinta días, contados desde la publicación de este anuncio, acompañado de los documentos que acrediten ser mayor de edad, su buena conducta expedida por el Alcalde, Comandante de Puesto de la Guardia Civil y Jefe de F. E. T. y de las J. O. N. S., certificado de antecedentes penales, certificado de nacimiento, copia autorizada del título de Caballero Mutilado o certificado de ex-combatiente o ex-captivo, etc., y demás méritos que alegue.

La plaza será adjudicada por el Ayuntamiento, al que dentro de los grupos de preferencia se le estime mayor competencia.

La Pesga a 2 de Mayo de 1942.—El Alcalde, Serafín Iglesias.

1333

Sección no oficial

PERDIDA

De una yegua de 4 años, pelo castaño, sin hierro ni señal; su dueño, Francisco Moreno Cercas, de Ibañernando (Cáceres).

(4 20 ptas.)

1362

IMPRESO EN LA TIPOGRAFIA DE...